



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00850-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá informar como obtuvo el correo del deudor, y acreditar que en efecto ese correo corresponde al de uso personal, puesto que del “CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO”, no se observa que el demandado haya suministrado correo alguno, lo anterior se requiere, para determinar si en efecto el deudor recibió el requerimiento previo a la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo
2. Aportará el certificado del vehículo de placas LQG26E con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P.
3. En el acápite denominado PRUEBAS, indica que aporta el “*Contrato de crédito para la adquisición de una motocicleta celebrado entre Créditos Orbe S.A. y la señora SANTIAGO ALVAREZ ARENAS (4 páginas)*”, no obstante, se observa que, el contrato no está en su totalidad, por lo tanto deberá aportar nuevamente y en su totalidad el contrato relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por RESFIN S.A.S, y en contra del señor SANTIAGO ÁLVAREZ ARENAS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 016**  
fijados el **02 DE FEBRERO DE 2021**

YA